



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE ENERO DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 283-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Vicepresidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los fondos de caja y fondos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-004-013-20**, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Eunises Rivas Robleto**, directora general; **Enrique José Morales Uriarte**, responsable de la División Financiera; **Norma Francisca Mora González**, responsable de la Oficina de Contabilidad; y **Jessenia del Carmen Miranda Campos**, responsable de tesorería, todos de la Vicepresidencia de la República. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implantado para el proceso de administración financiera relacionado a los fondos de caja y fondos fijos en el año dos



mil diecinueve; **b)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera de los fondos de caja y fondos fijos en el año dos mil diecinueve; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno para el sistema de administración financiera relacionado a los fondos de caja chica y fondos fijos, funciona satisfactoriamente, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Se comprobó el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicadas al sistema de administración financiera relacionado a los fondos de caja chica y fondos fijos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y; **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como



las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-013-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los fondos de caja y fondos fijos, en la Vicepresidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, señores: **María Eunises Rivas Robleto**, directora general; **Enrique José Morales Uriarte**, responsable de la División Financiera; **Norma Francisca Mora González**, responsable de la Oficina de Contabilidad; y **Jessenia del Carmen Miranda Campos**, responsable de tesorería.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López